

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12813 DE 02/12/2024**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

*deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier"*

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

*persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup>"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

13.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte (03) Informes de Infracción al Transporte (IUIT) con sus respectivos anexos, impuestos durante el mes de marzo de 2022.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad con el principio de economía procesal<sup>13</sup> en concordancia con el artículo 36 del CPACA<sup>14</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** en el periodo ya referenciado así:

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>12</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

<sup>13</sup> El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

<sup>14</sup> Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (..)"

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	3603A <sup>15</sup>	13/03/2022	WGJ413	-Ticket parqueadero expedido por el parqueadero Matagua No 000665
2	3604A <sup>16</sup>	13/03/2022	SZZ205	-Ticket parqueadero expedido por el parqueadero Matagua No 000664
3	3605A <sup>17</sup>	13/03/2022	SPQ852	-Ticket parqueadero expedido por el parqueadero Matagua No 000663

**Tabla No. 1** identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

**DÉCIMO QUINTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, habilitada mediante Resolución No. 59 del 01/03/2006 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DECIMO SEXTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 y SPQ852** con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Permitir que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 Y SPQ852** con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaran sin contar con los vehículos acompañantes (escoltas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de

<sup>15</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171752 de fecha 04 de agosto de 2022

<sup>16</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171702 de fecha 04 de agosto de 2022

<sup>17</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171692 de fecha 04 de agosto de 2022

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

actuaciones por parte de la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**17.1 De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.**

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>18</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>19</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)<sup>20</sup>

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

*"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:*

*(...)*

*El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:*

*a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>19</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>20</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

*El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:*

- a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)" (Subrayas fuera de texto).*

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

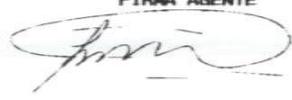
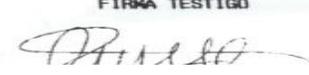
En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** permitió que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 y SPQ852** transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 13 de marzo de 2022.

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3603A del 13/03/2022<sup>21</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3603A del 13/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **WGJ413** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *No presenta permiso correspondiente no tiene vehículo acompañante ni técnico en seguridad vial. (...)*", como se vislumbra a continuación:

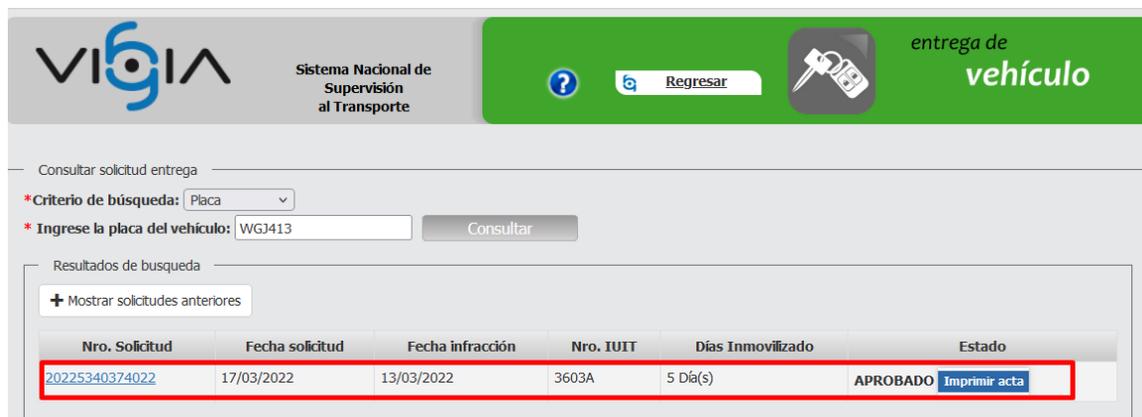
<sup>21</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171752 de fecha 04 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**  
*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

<p><b>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b>          INFORME NUMERO: 3603A          1. FECHA Y HORA: 2022-03-13 HORA: 10:27:35          2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: RUTA 90BLB 17+500 - PEAJE PASACABALLOS TURBANA (BOLIVAR)          3. PLACA: WGJ413          4. EXPEDIDA: PRADERA (VALLE DEL CAUCA)          5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO          6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R68829          NACIONALIDAD: COLOMBIA          7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:          7.1. RADIO DE ACCION:          7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A          7.1.2. Operación Nacional: CARGA          7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000          FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000          8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR          9. DATOS DEL CONDUCTOR          9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA          NUMERO: 16735083          NACIONALIDAD: Colombiano          EDAD: 55          NOMBRE: RICARDO JAVIER PASTRANA ZAPATA          DIRECCION: Cra 1E No 45 28 pradera Cali          TELEFONO: 3146288258          MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)          10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:          NUMERO: 10023241900          11. LICENCIA DE CONDUCCION:          NUMERO: 16735083          VIGENCIA: 2023-10-07          CATEGORIA: C3          12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: GRISALES ARENAS DIEGO          TIPO DE DOCUMENTO: C.C          NUMERO: 15906987          13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA          RAZON SOCIAL: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A.          TIPO DE DOCUMENTO: NIT          NUMERO: 900069866          14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL          LEY: 336          AÑO: 1996          ARTICULO: 49          NUMERAL: 0          LITERAL: F          14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F          14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:          NOMBRE: 000          NUMERO: 000          14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte</p>	<p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL          15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional          NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE          15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal          NOMBRE: N/A          16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)          16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)          ARTICULO: 0          NUMERAL: 0          16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE          16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)          NUMERO: 0          FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000          16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)          NUMERO: 0          FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000          17. OBSERVACIONES          INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL 20 DE DIC 1996 ART 49 LIT F TRANSPORTA C OSECHADORA DE CAÑA SOBRE DRUGAS SERIAL 8810SR02034 MARCA IH MODELO A8810 LA CUAL TIENE DE ALTURA 4.70 METROS Y NO PRESENTA PERMISO CORRESPONDIENTE NO TIENE VEHICULO ACOMPAÑANTE NI TECNICO EN SEGURIDAD VIAL.          18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE          NOMBRE: JUAN ORLANDO ARIAS TABORDA          PLACA: 146637 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL          19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES          FIRMA AGENTE            BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO          FIRMA CONDUCTOR            NUMERO DOCUMENTO: 16735083          FIRMA TESTIGO  </p>
--	--

**Imagen No. 1** Informe de infracciones de transporte No. 3603A del 13/03/2022, aportado por la DITRA.

17.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **WGJ413**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340374022 del 17/03/2022, como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
<a href="#">20225340374022</a>	17/03/2022	13/03/2022	3603A	5 Día(s)	APROBADO <a href="#">Imprimir acta</a>

**Imagen 2.** Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 3603A del 13/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 8993535, como se muestra a continuación:

  	<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>TRANSPORTES J.E. CIA. S.A.S</b>  Nit: 900698663 KR 20 H # 14 B - 111 Tel: 8959184 3122442259 YUMBO VALLE DEL CAUCA	"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2020 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"  <b>Manifiesto : 8993535</b>  <b>Autorización: 66237334</b>								
FECHA y HORA RADICACION 2022/03/12										
FECHA DE EXPEDICION 2022/03/12	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE CARTAGENA BOLIVAR	MUNICIPIO INTERMEDIO PALMIRA VALLE DEL CAUCA	DESTINO DEL VIAJE PALMIRA VALLE DEL CAUCA						
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>										
TITULAR MANIFIESTO <b>DIEGO GRISALES ARENAS</b>		DOCUMENTO IDENTIFICACION 15906987	DIRECCION CONJUNTO SAN SEBASTIAN	TELEFONOS 3122726	CIUDAD CHINCHINA CALDAS					
PLACA WGJ413	MARCA INTERNATION	PLACA SEMIREMOLQUE R68829	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION 3S4	Peso/Vacio 3500	Peso/Vacio/Remolque 5000	COMPANIA SEGUROS SOAT 880008578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.	No POLIZA 138989000	F.Vencimiento SOAT 2022/08/08	
CONDUCTOR RICARDO JAVIER PASTRANA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 16735083	DIRECCION CRA 1E 45 28 PISO 2	TELEFONOS 3106220 0	No de LICENCIA C3-16735083	CIUDAD CONDUCTOR CALI VALLE DEL CAUCA				
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2				
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO DIEGO GRISALES ARENAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 15906987	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD					
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>										
Nro. Remesa Y22977	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 18,000.00	Naturaleza Carga Normal	Empaque Varios	Producto Transportado 008432	Información Remitente / Lugar Cargue 891304849 PUERTO BAHIA CGENA NO BARU CALLE 7 CRA 5 608 CARTAGENA BOLIVAR		Información Destinatario / Lugar Descargue 891304849 INGENIERIA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE COLOMBIA ANONIM RECTA CALI PALMIRA KIM B PALMIRA VALLE DEL CAUCA		Dueño Poliza Empresa de Transporte
<b>VALORES</b>										
VALOR TOTAL DEL VIAJE	13,300,000.00									
RETENCION EN LA FUENTE	133,000.00									
RETENCION ICA	106,400.00									
VALOR NETO A PAGAR	13,060,600.00									
VALOR ANTICIPO	9,310,000.00									
SALDO A PAGAR	3,750,600.00									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS										
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co				Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA			

**Imagen 3.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 8993535

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDIC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas **WGJ413**, vislumbrando que el manifiesto electrónico de carga No. 8993535 fue expedido por la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**, así:

**Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor**

Placa Vehículo  Identificación Conductor

Fecha Inicial  Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia  SOAT /Licencia  RTM

Consulta realizada el 2024/06/24 a las 15:02:36

Nro. de Radicación	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
6237334	Manifiesto	8993535	2022/03/12 12:01:51	TRANSPORTES J.E. CIA. S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	16735083	WGJ413	R68829	2022/03/12
			Consulta realizada el día	2024/06/24	a las 15:02:36					

**Imagen 4.** consulta en la plataforma del RNDIC del vehículo de placas **WGJ413** con fecha inicial 2022/03/10 a 2022/03/15.

17.1.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 3603A de 13 de marzo de 2022 el vehículo de placas **WGJ413** se encontraba operando

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

bajo la responsabilidad de la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **WGJ413** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3604A del 13/03/2022<sup>22</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3604A del 13/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SZZ205** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *No presenta permiso correspondiente no tiene vehículo acompañante ni técnico en seguridad vial. (...)*", como se vislumbra a continuación:

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE          INFORME NUMERO: 3604A          1. FECHA Y HORA          2022-03-13 HORA: 10:48:03          2. LUGAR DE LA INFRACCION          DIRECCION: RUTA 908LB 17+500 - P          EAJE PASACABALLOS TURBANA (BOLIVAR)          3. PLACA: SZZ205          4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMARCA)          5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO          6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE          :RS4628          NACIONALIDAD: COLOMBIA          7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:          7.1. RADIO DE ACCION:          7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:          N/A          7.1.2. Operacion Nacional:          CARGA          7.2. TARJETA DE OPERACION          NUMERO: 000          FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000          8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR          9. DATOS DEL CONDUCTOR          9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA          NUMERO: 10026951          NACIONALIDAD: COLOMBIANO          EDAD: 46          NOMBRE: JHON MARIO SUAREZ CIRO          DIRECCION: Mz 30 cada 13 barrio s          amarita pereira          TELEFONO: 3215779044          MUNICIPIO: PEREIRA (RISARALDA)          10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:          NUMERO: 10003591768          11. LICENCIA DE CONDUCCION:          NUMERO: 10026951          VIGENCIA: 2024-02-06          CATEGORIA: C3          12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LEASING BANCOLOMBIA SA          TIPO DE DOCUMENTO: NIT          NUMERO: 860059294          13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA          RAZON SOCIAL: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A.          TIPO DE DOCUMENTO: NIT          NUMERO: 900069866          14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL          LEY: 336          AÑO: 1996          ARTICULO: 49          NUMERAL: 0          LITERAL: F          14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F          14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:          NOMBRE: 000          NUMERO: 000          14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte</p>	<p>INFRACCION AUTORIZADO:          DIRECCION: Matagua ruta 908lc km 2          MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)          15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL          15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional          NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE          15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal          NOMBRE: N/A          16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)          16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)          ARTICULO: 00          NUMERAL: 00          16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE          16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)          NUMERO: 00          FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000          16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)          NUMERO: 00          FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000          17. OBSERVACIONES          INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL 20 DE DIC 1996 ART 49 LITERAL F TRANSPORTA COSECHADORA DE CANA/SOBRE DRUGAS SERIAL NO 88105R02033 MARCA JH MODELO A8810 LA CUAL TIENE DE ALTURA 4.70 METROS Y NO PRESENTA PERMISO CORRESPONDIENTE NO TIENE VEHICULO ACOMPAÑANTE NI TECNICO EN SEGURIDAD VIAL          18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE          NOMBRE: JUAN ORLANDO ARIAS TABORDA          PLACA: 146637 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL          19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES          FIRMA AGENTE            BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO          FIRMA TESTIGO          NUMERO DOCUMENTO: 1050672184</p>
--	--

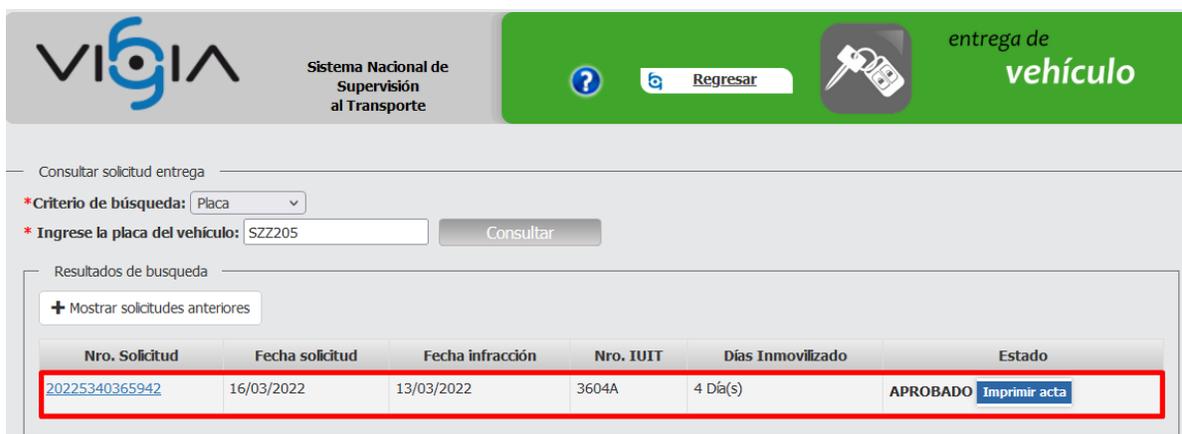
**Imagen No. 5** Informe de infracciones de transporte No. 3604A del 13/03/2022, aportado por la DITRA.

<sup>22</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171702 de fecha 04 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

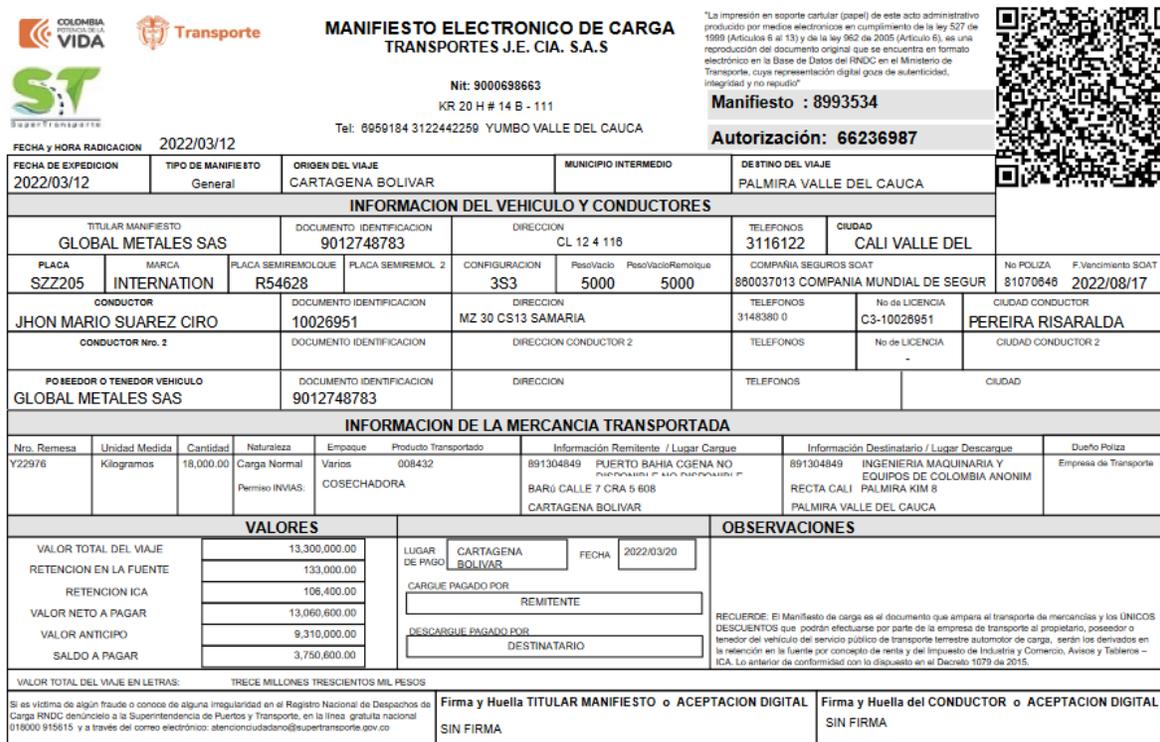
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"

17.1.2.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **SZZ205**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340365942 del 16/03/2022, como se observa a continuación:



**Imagen 6.** Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 3604A del 13/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 8993534, como se muestra a continuación:



FECHA Y HORA RADICACION		ORIGEN DEL VIAJE		MUNICIPIO INTERMEDIO		DESTINO DEL VIAJE	
2022/03/12		Cartagena Bolivar		CL 12 4 118		PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD	
GLOBAL METALES SAS		9012748783		CL 12 4 118		CALI VALLE DEL	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Remolque	CIUDAD
SZZ205	INTERNATION	R54628		3S3	5000	5000	CALI VALLE DEL
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD CONDUCTOR	
JHON MARIO SUAREZ CIRO		10026951		MZ 30 CS13 SAMARIA		PEREIRA RISARALDA	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD	
GLOBAL METALES SAS		9012748783					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga
Y22976	Kilogramos	18,000.00	Carga Normal	Varios	008432	891304849 PUERTO BAHIA CGENA NO	891304849 INGENIERIA MAQUINARIA Y
			Permiso INVIAS:	COSECHADORA		BARU CALLE 7 CRA 5 608	EQUIPOS DE COLOMBIA ANONIM
						CARTAGENA BOLIVAR	RECTA CALI PALMIRA KIM 8
							PALMIRA VALLE DEL CAUCA
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	13,300,000.00			LUGAR DE PAGO	CARTAGENA BOLIVAR		
RETENCION EN LA FUENTE	133,000.00			FECHA	2022/03/20		
RETENCION ICA	106,400.00			CARGUE PAGADO POR	REMITENTE		
VALOR NETO A PAGAR	13,060,600.00			DESCARGUE PAGADO POR	DESTINATARIO		
VALOR ANTICIPO	9,310,000.00			RECUERDE: El Manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías y los UNICOS DESCUENTOS que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre autorizado de carga, serán los derivados en la relación en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015.			
SALDO A PAGAR	3,750,600.00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS							
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL				Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			
SIN FIRMA				SIN FIRMA			

**Imagen 7.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 8993534

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas **SZZ205**, vislumbrando que el manifiesto electrónico de carga No. 8993534 fue expedido por la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo:  Identificación Conductor:  Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial:  Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia:  SOAT /Licencia:  RTM:

Consulta realizada el 2024/06/24 a las 15:28:12

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
80236987	Manifiesto	8993534	2022/03/12 11:55:32	TRANSPORTES J.E. CIA. S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	10026951	SZZ205	RS4628	2022/03/12
			Consulta realizada el día	2024/06/24	a las 15:28:12					

**Imagen 8.** consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas **SZZ205** con fecha inicial 2022/03/10 a 2022/03/15.

17.1.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 3604A de 13 de marzo de 2022 el vehículo de placas **SZZ205** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **SZZ205** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

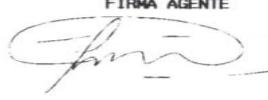
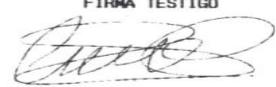
17.1.3 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3605A del 13/03/2022<sup>23</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3605A del 13/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SPQ852** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *No presenta permiso correspondiente no tiene vehículo acompañante ni técnico en seguridad vial. (...)*", como se vislumbra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

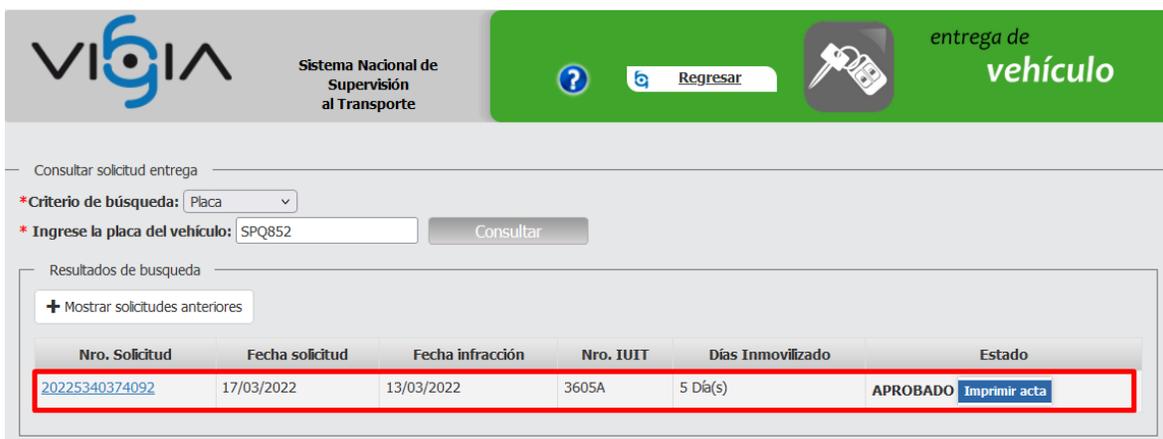
<sup>23</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171692 de fecha 04 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**  
*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

<p><b>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b>  <b>INFORME NUMERO: 3605A</b>  <b>1. FECHA Y HORA:</b> 2022-03-13 HORA: 1:07:37  <b>2. LUGAR DE LA INFRACCION:</b> DIRECCION: RUTA 90BLB 17+500 METROS - PEAJE PASACABALLOS TURBANA (BOLIVAR)  <b>3. PLACA:</b> SPQ852  <b>4. EXPEDIDA:</b> COTA (CUNDINAMARCA)  <b>5. CLASE DE SERVICIO:</b> PUBLICO  <b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:</b> R37514  <b>NACIONALIDAD:</b> COLOMBIA  <b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</b>  <b>7.1. RADIO DE ACCION:</b>  <b>7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:</b> N/A  <b>7.1.2. Operacion Nacional:</b> CARGA  <b>7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:</b> 000  <b>FECHA:</b> 2022-03-13 00:00:00.000  <b>8. CLASE DE VEHICULO:</b> CAMION TRACTOR  <b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>  <b>9.1. TIPO DE DOCUMENTO:</b> CEDULA CIUDADANIA  <b>NUMERO:</b> 6762853  <b>NACIONALIDAD:</b> Colombiano  <b>EDAD:</b> 60  <b>NOMBRE:</b> JOSE GUILLERMO WILCHES OC HOA  <b>DIRECCION:</b> Calle 33 No 20A 34  <b>TELEFONO:</b> 3112278574  <b>MUNICIPIO:</b> BOGOTA (BOGOTA)  <b>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:</b>  <b>NUMERO:</b> 10006635244  <b>11. LICENCIA DE CONDUCCION:</b>  <b>NUMERO:</b> 6762853  <b>VIGENCIA:</b> 2022-12-02  <b>CATEGORIA:</b> C3  <b>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:</b> YUDY ANDREA WILCHES CIPAMOCHA Y OTROS  <b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> C.C  <b>NUMERO:</b> 52954640  <b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA</b>  <b>RAZON SOCIAL:</b> EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A.  <b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> NIT  <b>NUMERO:</b> 900069866  <b>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL</b>  <b>LEY:</b> 336  <b>ANO:</b> 1996  <b>ARTICULO:</b> 49  <b>NUMERAL:</b> 0  <b>LITERAL:</b> F  <b>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:</b> F  <b>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:</b>  <b>NUMERO:</b> 00  <b>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:</b> Superintendencia                 </p>	<p><b>AUTORIZADO:</b>  <b>DIRECCION:</b> Matagua ruta 90blc km 2  <b>MUNICIPIO:</b> TURBACO (BOLIVAR)  <b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</b>  <b>15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional</b>  <b>NOMBRE:</b> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  <b>15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>  <b>NOMBRE:</b> N/A  <b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)</b>  <b>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)</b>  <b>ARTICULO:</b> 00  <b>NUMERAL:</b> 00  <b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>  <b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)</b>  <b>NUMERO:</b> 000  <b>FECHA:</b> 2022-03-13 00:00:00.000  <b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)</b>  <b>NUMERO:</b> 000  <b>FECHA:</b> 2022-03-13 00:00:00.000  <b>17. OBSERVACIONES</b>                      INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL 20 DE DIC 1996 ART 49 LITERAL F TRANSPORTE COSECHADORA DE CABA/SOBRE DRUGAS SERIAL NO 8810SR02032 MARCA IRI MODELO A8810 LA CUAL TIENE DE ALTURA 4.70 METROS NO PRESENTA PERMISO CORRESPONDIENTE NO TIENE VEHICULO ACOMPAÑANTE NI TECNICO EN SEGURIDAD VIAL.  <b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>  <b>NOMBRE:</b> JUAN ORLANDO ARIAS TABORDA  <b>PLACA:</b> 146637 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL  <b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>  <b>FIRMA AGENTE</b>                        BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  <b>FIRMA TESTIGO</b>    <b>NUMERO DOCUMENTO:</b> 1050672184                 </p>
---	---

**Imagen No. 9** Informe de infracciones de transporte No. 3605A del 13/03/2022, aportado por la DITRA.

17.1.3.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **SPQ852**, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340374092 del 17/03/2022, como se observa a continuación:



**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Consultar solicitud entrega

\*Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: SPQ852

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225340374092	17/03/2022	13/03/2022	3605A	5 Día(s)	APROBADO

**Imagen 10.** Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 3605A del 13/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 8993540, como se muestra a continuación:

  	<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>TRANSPORTES J.E. CIA. S.A.S</b>  Nit: 9000698663 KR.20 H# 14 B - 111 Tel: 6959184 3122442259 YUMBO VALLE DEL CAUCA	"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"  <b>Manifiesto : 8993540</b>	
FECHA Y HORA RADICACION 2022/03/12		<b>Autorización: 66239387</b>	
FECHA DE EXPEDICION 2022/03/12	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE CARTAGENA BOLIVAR	MUNICIPIO INTERMEDIO PALMIRA VALLE DEL CAUCA
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>			
TITULAR MANIFIESTO YUDY ANDREA WILCHES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 52954640	DIRECCION CR 21 31 F SUR 36
PLACA SPQ852 MARCA FREIGHTLINER		PLACA SEMIREMOLQUE R37514	TELEFONOS 4075367 CIUDAD BOGOTA BOGOTAD.
CONFIGURACION 3S4		Peso/Vacio 5000	Peso/Vacio/Remolque 6000
CONDUCTOR JOSE GUILLERMO WILCHES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 6762853	DIRECCION CALLE 7B NO 18 15
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO YUDY ANDREA WILCHES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 52954640	TELEFONOS CIUDAD
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>			
Nro. Remesa Y22982	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 1,000.00	Naturaleza Carga Normal
Empaque Varios		Producto Transportado 008432	Información Remitente / Lugar Carga 891304849 PUERTO BAHIA CGENA NO BARU CALLE 7 CRA 5 808 CARTAGENA BOLIVAR
Permiso INVIAS: COSECHADORA		Información Destinatario / Lugar Descarque 891304849 INGENIERIA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE COLOMBIA ANONIM RECTA CALI PALMIRA KIM 8 PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
Dueno Poliza Empresa de Transporte			
<b>VALORES</b>		<b>OBSERVACIONES</b>	
VALOR TOTAL DEL VIAJE 13,300,000.00	RETENCION EN LA FUENTE 133,000.00	RETENCION ICA 108,400.00	VALOR NETO A PAGAR 13,060,600.00
VALOR ANTICIPO 9,310,000.00	SALDO A PAGAR 3,750,600.00	LUGAR DE PAGO CARTAGENA BOLIVAR FECHA 2022/03/20	
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS		CARGUE PAGADO POR REMITENTE	
		DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO	
RECUERDE: El Manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías y los ÚNICOS DESCUENTOS que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Aduana y Tabacalera - ICA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015.			
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC: denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadanos@supertransporte.gov.co		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

**Imagen 11.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 8993540

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas **SPQ852**, vislumbrando que el manifiesto electrónico de carga No. 8993540 fue expedido por la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo  Identificación Conductor  Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial  Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia  SOAT /Licencia  RTM

Consulta realizada el 2024/06/24 a las 16:03:24

Nro. de Radicación	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
66239387	Manifiesto	8993540	2022/03/12 12:43:02	TRANSPORTES J.E. CIA. S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	6762853	SPQ852	R37514	2022/03/12
Consulta realizada el día 2024/06/24 a las 16:03:24										

**Imagen 12.** consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas **SPQ852** con fecha inicial 2022/03/10 a 2022/03/15.

17.1.3.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 3605A de 13 de marzo de 2022 el vehículo de placas **SPQ852** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE**

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

**SAS con NIT 900069866 - 3.** Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **SPQ852** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

**17.2 De la obligación de transitar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.**

El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, estableció que *"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)"*

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que *"[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."*

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 16 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

**Artículo 16.** *Condiciones de seguridad. En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, consideradas en los artículos 8º, 9º y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar:*

*a) Los equipos que se autoricen para transitar con carga en las vías rurales, deberán circular con la presencia de (dos) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga, a una distancia entre treinta (30) y cincuenta (50) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que pueden presentarse y el otro que transite permanentemente detrás del vehículo de carga, a una distancia entre veinte (20) y treinta (30) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en el mismo sentido sobre los posibles peligros que pueden presentarse, con excepción del transporte contemplado en el numeral 3 literal A) y en el numeral 2 literal B) del artículo 6º, en*

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

*el cual sólo se requerirá del vehículo acompañante en la parte delantera. En el caso de vías urbanas cuando estas sean de doble sentido de circulación se deberá en todos los casos operar con dos (2) vehículos acompañantes uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga y el otro que transite detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros de aquel y cuando la vía sea de sentido único de circulación se deberá operar con el acompañamiento de un vehículo que transite permanentemente detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga.*

*Adicionalmente tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito. El grupo acompañante anterior estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de una empresa privada de las características contempladas en el literal g) del artículo 9° o de la empresa transportadora de la carga, provistos del equipo accesorio especificado en el literal g) del artículo 13 de la presente resolución, que adviertan a los usuarios de la vía sobre los posibles riesgos que se pueden tener por la circulación de la carga a través de la carretera o calle y orienten el tránsito, quienes transitarán en vehículos distintos al que transporta la carga. En el caso de los permisos de transporte contemplados en el artículo 8°, el personal acompañante estará constituido por una persona que cumpla las mismas condiciones indicadas anteriormente y deberá desplazarse adelante del vehículo de carga, con excepción de las vías urbanas de sentido único de circulación, caso en el cual se desplazará detrás del vehículo de carga;*

*(...)"*

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

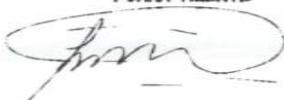
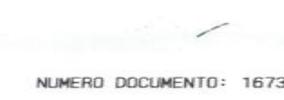
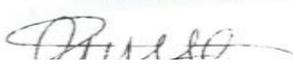
**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** permitió que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 y SPQ852** transitaran sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 13 de marzo de 2022.

17.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3603A del 13/03/2022.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3603A del 13/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **WGJ413**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) No presenta permiso correspondiente no tiene vehículo acompañante ni técnico en seguridad vial. (...)", como se vislumbra a continuación:

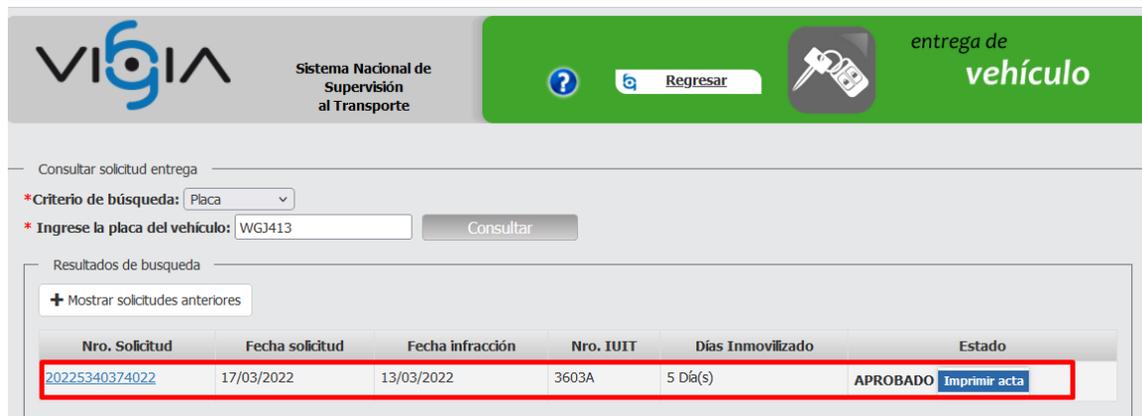
<p style="text-align: center;"><b>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p> <p>INFORME NUMERO: 3603A</p> <p>1. FECHA Y HORA 2022-03-13 HORA: 10:27:35</p> <p>2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: RUTA 90BLB 17+500 - P EAJE PASACABALLOS TURBANA (BOLIV AR)</p> <p>3. PLACA: WGJ413</p> <p>4. EXPEDIDA: PRADERA (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO</p> <p>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :R68829</p> <p>NACIONALIDAD: COLOMBIA</p> <p>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</p> <p>7.1. RADIO DE ACCION:</p> <p>7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A</p> <p>7.1.2. Operacion Nacional: CARGA</p> <p>7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000</p> <p>FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000</p> <p>8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA CTOR</p> <p>9. DATOS DEL CONDUCTOR</p> <p>9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA</p> <p>NUMERO: 16735083</p> <p>NACIONALIDAD: Colombiano</p> <p>EDAD: 55</p> <p>NOMBRE: RICARDO JAVIER PASTRANA Z APATA</p> <p>DIRECCION: Cra 1E No 45 28 prader a Cali</p> <p>TELEFONO: 3146288258</p> <p>MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)</p> <p>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD:</p> <p>NUMERO: 10023241900</p> <p>11. LICENCIA DE CONDUCCION:</p> <p>NUMERO: 16735083</p> <p>VIGENCIA: 2023-10-07</p> <p>CATEGORIA: C3</p> <p>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: GRISALES ARENAS DIEGO</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: C. C</p> <p>NUMERO: 15906987</p> <p>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA</p> <p>RAZON SOCIAL: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S. A.</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: NIT</p> <p>NUMERO: 900069866</p> <p>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL</p> <p>LEY: 336</p> <p>ANO: 1996</p> <p>ARTICULO: 49</p> <p>NUMERAL: 0</p> <p>LITERAL: F</p> <p>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: F</p> <p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:</p> <p>NOMBRE: 000</p> <p>NUMERO: 000</p> <p>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte</p>	<p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional</p> <p>NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Dist rital y/o Municipal</p> <p>NOMBRE: N/A</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)</p> <p>ARTICULO: 0</p> <p>NUMERAL: 0</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor)</p> <p>NUMERO: 0</p> <p>FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)</p> <p>NUMERO: 0</p> <p>FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES</p> <p>INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL 20 DI C 1996 ART 49 LIT F TRANSPORTA C OSECHADORA DE CARA SOBRE DRUGAS SERIAL 8810SRO2034 MARCA IH MODE LO A8810 LA CUAL TIENE DE ALTURA 4.70 METROS Y NO PRESENTA PERMI SO CORRESPONDIENTE NO TIENE VEHI CULO ACOMPAÑANTE NI TECNICO EN S EGURIDAD VIAL.</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</p> <p>NOMBRE : JUAN ORLANDO ARIAS TABO RDA</p> <p>PLACA : 146637 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL</p> <p>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</p> <p style="text-align: center;">FIRMA AGENTE</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p style="text-align: center;">FIRMA CONDUCTOR</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">NUMERO DOCUMENTO: 16735083</p> <p style="text-align: center;">FIRMA TESTIGO</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	--

**Imagen No. 13** Informe de infracciones de transporte No. 3603A del 13/03/2022, aportado por la DITRA.

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

17.2.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **WGJ413**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340374022 del 17/03/2022, como se observa a continuación:



**Imagen 14.** Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 3603A del 13/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el acta de compromiso de fecha 16 de marzo de 2022, como se muestra a continuación:

Cartagena, 16 de Marzo de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Bogotá

**REF. ACTA DE COMPROMISO**

Respetados Señores:

En la ciudad de Cartagena de indias, el día 13 de marzo del 2022, transite sin el acompañamiento vehicular como corresponde con la carga que saque del puerto.

Lo anterior se debió que por la demora de la salida en el puerto no logre conseguir este tipo de vehículos y por mi cansancio decide andar sin ellos, para llegar al parqueadero.

Por lo anterior pido excusas y me comprometo a que esto no vuelve a suceder.

Atentamente,

RICARDO JAVIER PASTRANA  
**RICARDO JAVIER PASTRANA**

Conductor

**Imagen 15.** Acta de compromiso suscrita para la entrega del vehículo de placas **WGJ413**

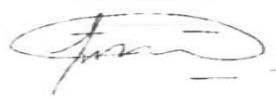
**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, y se evidenció que, mediante el acta de compromiso anteriormente citada, el conductor, acepta que transitaba sin permiso para transportar la carga extradimensionada y tampoco contaba con el carro escolta.

17.2.2. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3604A del 13/03/2022.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3604A del 13/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SZZ205** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *No presenta permiso correspondiente no tiene vehículo acompañante ni técnico en seguridad vial. (...)*", como se vislumbra a continuación:

<p style="text-align: center;"><b>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b>  <b>INFORME NUMERO: 3604A</b>  <b>1. FECHA Y HORA</b>                  2022-03-13 HORA: 10:48:03  <b>2. LUGAR DE LA INFRACCION</b>                  DIRECCION: RUTA 90BLB 17+500 - P                  FAJE PASACABALLOS TURBANA (BOLIVAR)  <b>3. PLACA</b>: SZZ205  <b>4. EXPEDIDA</b>: MOSQUERA (CUNDINAMARCA)  <b>5. CLASE DE SERVICIO</b>: PUBLICO  <b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE</b>: R54628  <b>NACIONALIDAD</b>: COLOMBIA  <b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>:  <b>7.1. RADIO DE ACCION</b>:                  7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A                  7.1.2. Operacion Nacional: CARGA  <b>7.2. TARJETA DE OPERACION</b>:                  NUMERO:000                  FECHA:2022-03-13 00:00:00.000  <b>8. CLASE DE VEHICULO</b>: CAMION TRACTOR  <b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>  <b>9.1. TIPO DE DOCUMENTO</b>: CEDULA CIUDADANIA                  NUMERO:10026951                  NACIONALIDAD: COLOMBIANO                  EDAD:46                  NOMBRE: JHON MARIO SUAREZ CIRO                  DIRECCION: Mz 30 cada 13 barrio amarilla pereira                  TELEFONO: 3215779044                  MUNICIPIO: PEREIRA (RISARALDA)  <b>10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>:                  NUMERO:10003591768  <b>11. LICENCIA DE CONDUCCION</b>:                  NUMERO:10026951                  VIGENCIA: 2024-02-05                  CATEGORIA: C3  <b>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO</b>: NOMBRE: LEASING BANCOLOMBIA SA                  TIPO DE DOCUMENTO: NIT                  NUMERO: 860059294  <b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA</b>                  RAZON SOCIAL: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A.                  TIPO DE DOCUMENTO: NIT                  NUMERO: 900069866  <b>14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL</b>                  LEY: 336                  AÑO: 1996                  ARTICULO: 49                  NUMERAL: 0                  LITERAL: F  <b>14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL</b>: F  <b>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE</b>:                  NOMBRE: 000                  NUMERO: 000  <b>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION</b>: Superintendencia de transporte</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTORIZADO</b>:                  DIRECCION: Matagua ruta 90blc km 2                  MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)  <b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</b>                  15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional                  NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE                  15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal                  NOMBRE: N/A  <b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)</b>  <b>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)</b>                  ARTICULO: 00                  NUMERAL: 00  <b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>  <b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)</b>                  NUMERO: 00                  FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000  <b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)</b>                  NUMERO: 00                  FECHA: 2022-03-13 00:00:00.000  <b>17. OBSERVACIONES</b>                  INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL 20 DE DIC 1996 ART 49 LITERAL F TRANSPORTE COSECHADORA DE CAÑA/SOBRE ORUGAS SERIAL NO 8810SR02033 MARCA IH MODELO A8810 LA CUAL TIENE DE ALTURA 4.70 METROS Y NO PRESENTA PERMISO CORRESPONDIENTE NO TIENE VEHICULO ACOMPAÑANTE NI TECNICO EN SEGURIDAD VIAL  <b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>                  NOMBRE: JUAN ORLANDO ARIAS TABORDA                  PLACA: 146637 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL  <b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>                  FIRMA AGENTE                    BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO                  FIRMA TESTIGO                  NUMERO DOCUMENTO: 1050672184</p>
---	---

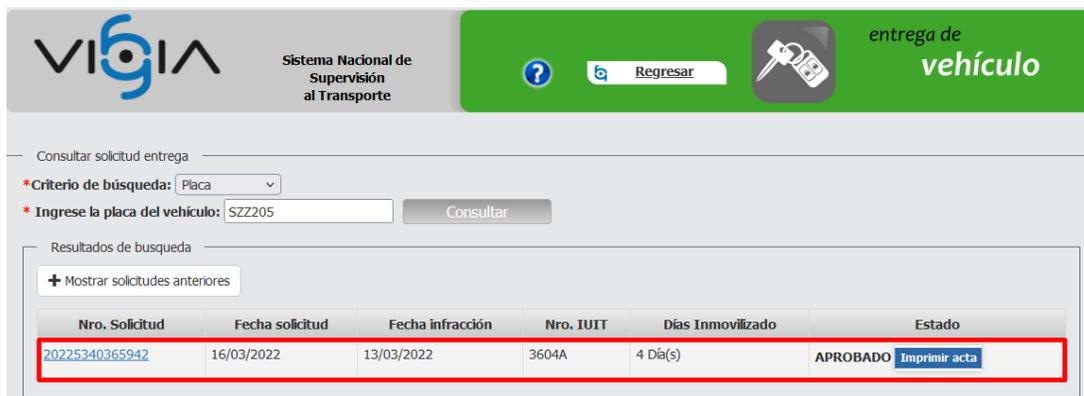
**Imagen No. 16** Informe de infracciones de transporte No. 3604A del 13/03/2022, aportado por la DITRA.

17.2.2.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

como criterio de búsqueda la placa **SZZ205**, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340365942 del 16/03/2022, como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225340365942	16/03/2022	13/03/2022	3604A	4 Día(s)	APROBADO

**Imagen 17** Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

**17.2.3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3605A del 13/03/2022<sup>24</sup>.**

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3605A del 13/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SPQ852** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *No presenta permiso correspondiente no tiene vehículo acompañante ni técnico en seguridad vial. (...)*", como se vislumbra a continuación:



**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**  
**INFORME NÚMERO: 3605A**  
**1. FECHA Y HORA: 2022-03-13 00:00:00**  
**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: RUTA 90BLB 17+500 METROS - PEAJE PASACABALLOS TURBANA (BOLIVAR)**  
**3. PLACA: SPQ852**  
**4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)**  
**5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO**  
**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: RS7514**  
**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:**  
**7.1. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A**  
**7.1.2. Operación Nacional: CARGA**  
**7.2. TARJETA DE OPERACION NÚMERO: 000**  
**FECHA: 2022-03-13 00:00:00**  
**8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR**  
**9. DATOS DEL CONDUCTOR**  
**9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA**  
**NACIONALIDAD: Colombiano**  
**EDAD: 60**  
**NOMBRE: JOSE GUILLERMO WILCHES OCHOA**  
**DIRECCIÓN: Calle 33 No 20A 34**  
**TELÉFONO: 3112278574**  
**MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ)**  
**10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10006635244**  
**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 6762853**  
**VIGENCIA: 2022-12-02**  
**CATEGORÍA: C3**  
**12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: YUDY ANDREA WILCHES CIPAMOCHEA Y OTROS**  
**TIPO DE DOCUMENTO: C.C**  
**NÚMERO: 52954640**  
**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA**  
**RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A.**  
**TIPO DE DOCUMENTO: NIT**  
**NÚMERO: 900069866**  
**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL**  
**LEY: 336**  
**AÑO: 1996**  
**ARTÍCULO: 49**  
**NÚMERO: 0**  
**LITERAL: F**  
**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F**  
**14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: 00**  
**NÚMERO: 00**  
**14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia**

**AUTORIZADO:**  
**DIRECCIÓN: Matagusa ruta 90blc km 2**  
**MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)**  
**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL**  
**15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional**  
**NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
**15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal**  
**NOMBRE: N/A**  
**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**  
**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)**  
**ARTÍCULO: 00**  
**NÚMERO: 00**  
**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**  
**NÚMERO: 000**  
**FECHA: 2022-03-13 00:00:00**  
**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**  
**NÚMERO: 000**  
**FECHA: 2022-03-13 00:00:00**  
**17. OBSERVACIONES**  
**INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 ART 49 LITERAL F TRANSPORTE COSECHADORA DE CARA SOBRE DRUGAS SERIAL NO 8810SRO2032 MARCA IH MODELO A8810 LA CUAL TIENE DE ALTURA 4.70 METROS NO PRESENTA PERMISO CORRESPONDIENTE NO TIENE VEHICULO ACOMPAÑANTE NI TECNICO EN SEGURIDAD VIAL.**

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**NOMBRE: JUAN ORLANDO ARIAS TABORDA**  
**PLACA: 146637 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESOL**  
**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**  
**FIRMA AGENTE**  
**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**  
**FIRMA TESTIGO**  
**NÚMERO DOCUMENTO: 1050672184**

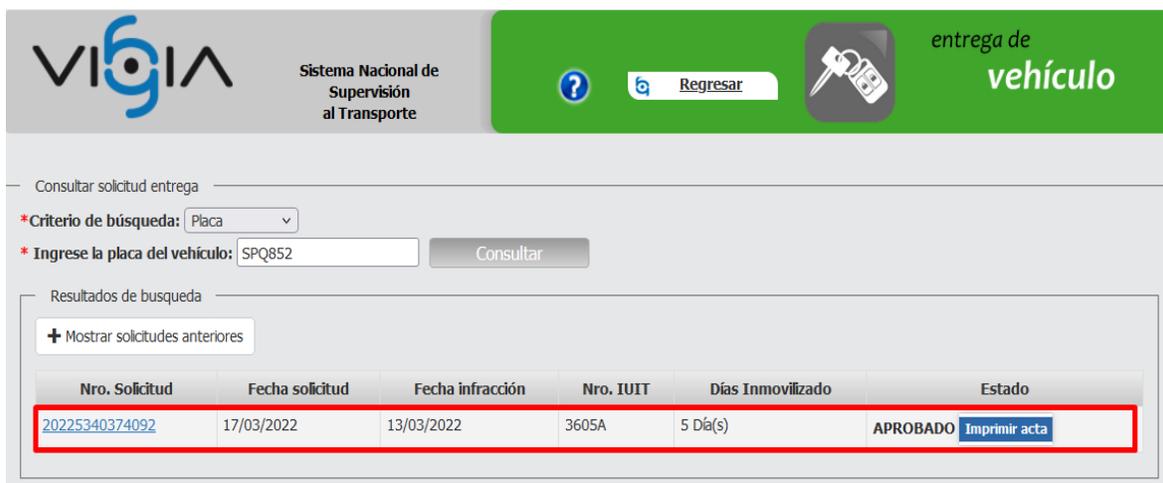
**Imagen No. 18** Informe de infracciones de transporte No. 3605A del 13/03/2022, aportado por la DITRA.

<sup>24</sup> Allegado mediante radicado No 20225341171692 de fecha 04 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

17.2.3.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **SPQ852**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340374092 del 17/03/2022, como se observa a continuación:



Consultar solicitud entrega

\*Criterio de búsqueda: Placa

\* Ingrese la placa del vehículo: SPQ852

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225340374092	17/03/2022	13/03/2022	3605A	5 Día(s)	APROBADO

**Imagen 19** Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 3605A del 13/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el acta de compromiso de fecha 16 de marzo de 2022, como se muestra a continuación:

Cartagena, 16 de Marzo de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Bogotá

REF. ACTA DE COMPROMISO

Respetados Señores:

En la ciudad de Cartagena de Indias, el día 13 de marzo del 2022, transite sin el acompañamiento vehicular como corresponde con la carga que saque del puerto.

Lo anterior se debió que por la demora de la salida en el puerto no logre conseguir este tipo de vehículos y por mi cansancio decide andar sin ellos, para llegar al parqueadero.

Por lo anterior pido excusas y me comprometo a que esto no vuelve a suceder.

Atentamente,

*JOSE GUILLERMO WILCHES*

JOSE GUILLERMO WILCHES

Conductor

**Imagen 20.** Acta de compromiso suscrita para la entrega del vehículo de placas SPQ852

De acuerdo a lo anterior, se logró establecer que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 y**

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

**SPQ852** se encontraban transitando sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

**18.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 Y SPQ852** con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 Y SPQ852** con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**18.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES**

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

**JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, presuntamente permitió que los vehículos de placas **WGJ413, SZZ205 Y SPQ852** prestaran el servicio público de transporte de carga, transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **WGJ413, SZZ205 Y SPQ852** prestara el servicio público de transporte de carga, transitando sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006.

**18.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"*

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 3. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**.

**Artículo 4. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS** con **NIT 900069866 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD."

**RESOLUCIÓN No 12813 DE 02/12/2024**  
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**"

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>25</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.02 15:24:20 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### Notificar:

#### EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: contabilidad@transportesje.com  
gerencia@transportesje.com  
personal@transportesje.com  
Dirección: KR 20 H # 14 B - 111  
Yumbo - Valle del Cauca

Proyectó: Carolina Suárez - Contratista DITTT  
Reviso: Julián Vásquez Grajales - Profesional especializado DITTT  
Reviso: Miguel Triana - Profesional especializado DITTT

<sup>25</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE  
SAS  
Sigla: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE  
SAS  
Nit.: 900069866-  
3  
Domicilio principal:  
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 677715-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 30 de abril de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 20 H # 14 B -  
111  
Municipio: Yumbo -  
Valle  
Correo electrónico: contabilidad@transportesje  
com  
Teléfono comercial 1:  
6959184  
Teléfono comercial 2:  
3122442259  
Teléfono comercial 3:  
3122442259

Dirección para notificación judicial: KR 20 H # 14 B -  
111  
Municipio: Yumbo -  
Valle  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transportesje.  
com  
Teléfono para notificación 1:  
6959184  
Teléfono para notificación 2:  
3122442259

Teléfono para notificación 3:

3122442259

La persona jurídica EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 422 del 09 de febrero de 2005 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2006 con el No. 1896 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES JE CIA LTDA TRANS JE LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4798 del 22 de diciembre de 2006 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2007 con el No. 1111 del Libro IX ,cambio su nombre de TRANSPORTES JE CIA LTDA TRANS JE LTDA . por el de EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A. .

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4798 del 22 de diciembre de 2006 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2007 con el No. 1111 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A. .

CERTIFICA:

Por Acta No. 021 del 07 de mayo de 2018 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2018 con el No. 9444 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S.A. . por el de EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS SIGLA: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS .

CERTIFICA:

Por Acta No. 021 del 07 de mayo de 2018 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2018 con el No. 9444 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS SIGLA: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0059 del 01 de marzo de 2006 ,inscrito en esta Cámara de

Comercio el 08 de noviembre de 2013 con el No. 13055 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Y DE CUALQUIER OTRO DE SUS MODOS, LA LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, LA REPRESENTACIÓN DE OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, ALMACENES DE REPUESTOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LÁMINA Y PINTURA, COMPRA, VENTA Y ARRIENDO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A. ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN; B. TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE. LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; C. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL; D. TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; E. HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; Y F. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODO CLASE SE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° NUMERAL 5° DE LA LEY 1258 DE DICIEMBRE 5 DE 2008, O LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN Y MODIFIQUEN.

CERTIFICA:

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$600.000.000
No. de acciones:	600
Valor nominal:	\$1.000.000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$600.000.000
No. de acciones:	600
Valor nominal:	\$1.000.000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$600.000.000
No. de acciones:	600
Valor nominal:	\$1.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA S. A. S. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES; ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTO

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, SI LO TIENE. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITA AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10) EL GERENTE NO PODRÁ SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS EN CUANTÍA SUPERIOR A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4798 del 22 de diciembre de 2006, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2007 con el No. 1112 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE	LUZ EVELIN MARIN C.C.
31415391	
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE HELMAN MUÑOZ TASCAN C.C.
14879276	

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4798 del 22 de diciembre de 2006, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2007 con el No. 1113 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES  
NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

JOSE HELMAN MUÑOZ TASCON C.C.  
14879276  
LUZ EVELIN MARIN C.C.  
31415391  
MARIA DEL PILAR TASCON C.C.  
29533193  
SANCHEZ

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 829 del 12/06/2006 de Notaria Cuarta de Palmira 6970 de 07/06/2006  
Libro IX  
E.P. 829 del 12/06/2006 de Notaria Cuarta de Palmira 6971 de 07/06/2006  
Libro IX  
E.P. 4798 del 22/12/2006 de Notaria Sexta de Cali 1111 de 31/01/2007  
Libro IX  
E.P. 1020 del 11/04/2012 de Notaria Sexta de Cali 5340 de 02/05/2012  
Libro IX  
ACT 021 del 07/05/2018 de Asamblea General De 9444 de 23/05/2018  
Libro IX  
Accionistas

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

Que HACIENDA YUMBO Fue INFORMADO (A) el 17 de febrero de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 677716-2 EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE JE SAS

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE JE SAS  
Matrícula No.: 677716-2  
Fecha de matricula: 14 de febrero de 2006  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 20H No. 14B 111  
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.143.125.626

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de

los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900069866 3	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE S	* Sigla:	TRANSPORTES JE S.A.S.
E-mail:	gerencia@transportesje.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE MERCANCIA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	personal@transportesje.com	* Correo Electrónico Opcional	personal@transportesje.com
Página web:	www.transportesje.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	<a href="#">KRA 20 H No. 14 B 111</a>
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Más Opciones

Developed by Quipux

Cancelar



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-EC-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	34737
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	personal@transportesje.com - personal@transportesje.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330128135 de 02-12-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-12-03 10:13
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/12/03  
Hora: 10:17:48

Tiempo de firmado: Dec 3 15:17:48 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/12/03  
Hora: 10:17:56

Dec 3 10:17:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[28235]: A04871248808: to=<personal@transportesje.com>, relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.7 3 ]:25, delay=8.1, delays=0.09/0.02/2.8/5.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 4B3FHnL53197712 Message accepted for delivery)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330128135 de 02-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yenypena\\_supertransporte\\_gov\\_co](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yenypena_supertransporte_gov_co)

[/ETyHtETIH2hEoWkgAgW6leMBQHJHf1fpTnrtdNoedWvGlg?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGEyMTQzNTYyYzY0NjQ0MGZkZTI2MDhkZDEzM2RjNzRmfDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2ODc4Nzk2NDgzMDQwNjN8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYIhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjBFIpT2lJd0xqQXVNREF3TUNJc0lsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUIqb3lmUT09fDB8fHw%3d&sd ata=dTUwRER0cUIXWWpBUXQzSzBDUFdHUHFIOEFxM01YZU80TFNnQXR2UFRDM D0%3d](#)

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12813.pdf	1fb9c0d38c30c544511abf25af5de7b91600b8190caf7e72e738073bb4e12d9f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECJ-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	34738
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@transportesje.com - gerencia@transportesje.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330128135 de 02-12-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-12-03 10:13
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2024/12/03 <b>Hora:</b> 10:17:47	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 3 15:17:47 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/12/03 <b>Hora:</b> 10:17:56	Dec 3 10:17:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[28228]: DC9F41248823: to=<gerencia@transportesje.com>, relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.73]:25, delay=8.4, delays=0.15/0/3/5.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 4B3FHm3U3156001 Message accepted for delivery)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/12/03 <b>Hora:</b> 10:19:21	<b>Dirección IP:</b> 104.28.94.32 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/12/03 <b>Hora:</b> 10:25:36	<b>Dirección IP:</b> 190.144.89.18 Colombia - Cundinamarca - Quetame <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPad; CPU OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/131.0.6778.73 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330128135 de 02-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA:** Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal>

[/yenypena\\_supertransporte\\_gov\\_co](#)

[/ETyHtETIH2hEoWkgAgW6leMBQHJHf1fpTnrDtNoedWvGIg?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGEyMTQzNTYyYzY0NjQ0MGZkZTI2MDhkZDEzM2RjNzRmfDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2ODc4Nzk2NDgzMDQwNjN8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjBFIpT2IjJd0xqQXVNREF3TUNJc0IsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0IzSWxkVUIqb3ImUT09fDB8fHw%3d&sd ata=dTUwRER0cUIXWWpBUXQzSzBDUFdHUHFIOEFxM01YZU80TFNnQXR2UFRDM D0%3d](#)

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12813.pdf	1fb9c0d38c30c544511abf25af5de7b91600b8190caf7e72e738073bb4e12d9f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECG-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	34739
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@transportesje.com - contabilidad@transportesje.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330128135 de 02-12-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-12-03 10:13
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/12/03 <b>Hora:</b> 10:17:48	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 3 15:17:48 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/12/03 <b>Hora:</b> 10:17:56	Dec 3 10:17:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[28229]: 2C6001248829: to=<contabilidad@transportesje.com>; relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.73]:25, delay=8.3, delays=0.09/0/2.8/5.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 4B3FHm2g3077671 Message accepted for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330128135 de 02-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES JE SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yenypena\\_supertransporte\\_gov\\_co](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yenypena_supertransporte_gov_co)

[/ETyHtETIH2hEoWkgAgW6leMBQHJHf1fpTnrtdNoedWvGlg?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGEyMTQzNTYyYzY0NjQ0MGZkZTI2MDhkZDEzM2RjNzRmfDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2ODc4Nzk2NDgzMDQwNjN8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjbFlpT2lJd0xqQXVNREF3TUNJc0lsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUIqb3lmUT09fDB8fHw%3d&sd](#)  
[ata=dTUwRER0cUIXWWpBUXQzSzBDUFdHUHFIOEFxM01YZU80TFNnQXR2UFRDM](#)  
[D0%3d](#)

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12813.pdf	1fb9c0d38c30c544511abf25af5de7b91600b8190caf7e72e738073bb4e12d9f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)